

# DERECHOS HUMANOS “SENSITIVOS AL GÉNERO”

MARÍA C. DONADÍO MAGGI DE GANDOLFI\*

La promoción de la mujer, entendida por el feminismo como una emergencia en la vida pública desde su “recortado mundo” del hogar y la familia, ha sido siempre una batalla por los derechos humanos, que se consideran los valores indispensables para lograr el pleno desarrollo de los individuos y de las sociedades. Incluso más, particularmente la batalla por los derechos de la mujer “y la tarea de crear una Naciones Unidas nueva (capaz de promover la paz y los valores que la alimenten y sustenten) son una y la misma cosa. Hoy—más que nunca—la causa de la mujer es la causa de toda la humanidad”<sup>1</sup>.

\* Profesora y licenciada en Filosofía (UCA). Es Profesora titular ordinaria de Filosofía en la Facultad de Filosofía y Letras de la UCA e Investigadora Independiente del CONICET. Es autora de la traducción del “Comentario al ‘Libro del Alma’ de Aristóteles” de S. Tomás. Ha colaborado en varios volúmenes colectivos y ha escrito más de cuarenta artículos en revistas especializadas argentinas y extranjeras. Desde 1984 es la Secretaria de la Sociedad Tomista Argentina. Es miembro de la Pontificia Accademia Romana di San Tommaso y de varias sociedades científicas nacionales y extranjeras. Desde 1995 integra la Comisión Arquidiocesana de la Mujer.

<sup>1</sup> Secretario General de la ONU, Boutros Boutros-Ghali, en su mensaje por el Día Internacional de la Mujer, 8.3.1993.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>2</sup> es considerada “un hito importantísimo del progreso humano, pues concreta el principio de la Carta<sup>3</sup> de que el respeto universal por estos derechos es empresa común de todos los gobiernos y todos los pueblos. La Declaración Universal es un documento de importancia suprema, que en su esfera representa la conciencia del mundo, y es un marco de referencia que permite medir las actitudes de sociedades y gobiernos”. Además, tengamos en cuenta que las Declaraciones son manifiestos que “tienen principalmente autoridad moral”, en este caso “es una declaración internacional básica de los derechos inalienables e inviolables de todos los integrantes de la familia humana”, cuyo objeto es “ser el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse con miras a alcanzar el reconocimiento y la aplicación universales y efectivos de los derechos y libertades que enumera. Por su parte, los dos Pactos “disponen protección internacional para determinados derechos y libertades. Ambos Pactos reconocen el derecho de los pueblos a la libre determinación. Ambos contienen disposiciones que prohíben toda forma de discriminación en el ejercicio de los derechos humanos. Ambos tienen fuerza de ley para los países que los ratifiquen”<sup>4</sup>.

Por último, hemos de reparar que el ideal común como

<sup>2</sup> ONU, 10.12.1948. En adelante, citaré como Decl. U.D.H., la “Declaración Universal de Derechos Humanos” incluida en la “Carta Internacional de Derechos Humanos”; D.H., los derechos humanos; D.H.G., “derechos humanos sensitivos o en la perspectiva de género”.

<sup>3</sup> Aprobada por la ONU en San Francisco en 1945, declaró en siete artículos distintos el apoyo de las Naciones Unidas por los derechos humanos y estableció una Comisión de Derechos Humanos para que redactase una carta internacional. El resultado son cinco instrumentos jurídicos que definen y garantizan la protección de los derechos humanos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y los dos Protocolos Facultativos de este último Pacto.

<sup>4</sup> *Ibid.*, pp.1-3, Introducción. La Declaración es aceptada casi universalmente como patrón que permite a los gobiernos medir sus progresos en la protección de los derechos humanos, y su autoridad moral sólo es superada por la Carta. Se la menciona constantemente en la Asamblea General, en

objetivo en la Decl. U.D.H. no se lo presenta como mero enunciado teórico, sino que es realmente una propuesta de vida para los países que lo ratifiquen, por lo que se habla de "autoridad moral" del mismo, y así lo determina el Preámbulo al decir que por este ideal común "todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que todos los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción".

La misma Decl. U.D.H. por su carácter de consensuada y ratificada ha adquirido fuerza de "norma moral vinculante" y el valor que la fundamenta, el ideal común, es "común" nuevamente en cuanto consensuado. Nada hay más allá de la Decl. U.D.H. No se reconocen ni parece necesario que lo fuera— las tradiciones, las costumbres, la cultura de los pueblos; ni una jerarquía objetiva de valores, de fines, de bienes realmente comunitarios; ni sustrato ontológico, axiológico o normativo alguno: sea la naturaleza del mundo y del ser humano, sea un orden de esencias, de valores o de normas, o cualquier determinación real que trascienda y sustente lo socio-culturalmente consensuado, e.d. construido.

Los así llamados derechos humanos sensitivos al género no son nada más que un avance dentro del mismo marco teórico y programático de la Decl. U.D.H. En verdad, el concepto de "derechos humanos" es propio del positivismo jurídico en que se reduce: 1) todo derecho al derecho positivo y 2) y el derecho a los derechos subjetivos y, por lo tanto, ningún derecho humano se ajusta a las conductas morales objetivas y reales, ni es consecuencia de la función normati-

---

el Consejo de Seguridad y en otros órganos. Se la cita en instrumentos jurídicos internacionales y, en algunos casos, ha pasado a constituir parte de la legislación nacional de muchos países, y se la ha citado con aprobación en muchos tribunales nacionales.

va de las normas jurídicas naturales, sino que sólo son facultades de hacer u obrar, prerrogativas a las que se accede por legislación positiva humana que les concede un sujeto jurídico. En este caso el sujeto jurídico es el género, que busca acceder a la legislación humana amparado en el mismo encuadre de la Decl. U.D.H., y en las conquistas socio-culturalmente consensuadas del movimiento feminista.

En este punto, no obstante, es necesario hacer una aclaración en la que nos detendremos más adelante. El interpretar que la Decl. U.D.H. sustente virtualmente la posibilidad de inclusión de sujetos jurídicos individuales con rango de “universales” no significa que esto sea de la intención de la O.N.U., porque si bien tal “universalidad” se funda sólo en el consenso de la comunidad internacional, el relativismo cultural —aún en este encuadre— también atentaría contra la eficacia del derecho internacional<sup>5</sup>.

El propósito de este trabajo consiste en: 1) mostrar sucintamente los avances del feminismo en la conquista de los derechos de la mujer contra la discriminación y por la igualdad con el varón, y su proyección como derechos humanos, desde la Primera Conferencia Mundial de la Mujer (Año Internacional de la Mujer, México, 1975) hasta la Cuarta Conferencia Mundial (Beijing, 1995); y 2) considerar tanto el posible estatuto jurídico del “género”, como la “nueva ética” que lo sustenta y articula su praxis.

### ***El camino hacia los derechos humanos***

Ante todo, corresponde formular algunas precisiones, lo que no significará por cierto un preámbulo acabado del asunto, ya que esta temática es sumamente complicada, novedosa y cambiante, y más que razones jurídicas que la sustenten, se trata de un movimiento de corte ideológico —por momentos revolucionario— al servicio de algún interés grupal o político.

<sup>5</sup> *El desafío de los derechos humanos y la diversidad cultural*, Diana Ayton-Shenker, Public. ONU, N.Y., 1995.

La reivindicación de la mujer en el contexto socio-cultural para lograr una plena participación en el ámbito social, político, económico; la preocupación por lograr la igualdad de los derechos de todas las personas y los esfuerzos por abolir toda forma de discriminación y violencia contra la mujer, no son sólo patrimonio de los movimientos llamados feministas. Basta citar - por reciente - la Carta del Papa Juan Pablo II a las mujeres del 29 de junio pasado, en la que Su Santidad lamenta que "por desgracia somos herederos de una historia de enormes condicionamientos que, en todos los tiempos y en cada lugar, han hecho difícil el camino de la mujer, despreciada en su dignidad, olvidada en sus prerrogativas, marginada frecuentemente e incluso reducida a la esclavitud. Esto le ha impedido ser profundamente ella misma y ha empobrecido a la humanidad entera de auténticas riquezas espirituales" (n.3). Más adelante nos urge a "alcanzar en todas partes la efectiva igualdad de los derechos de la persona (...) y una mayor presencia social de la mujer (...) que obligará a replantear sistemas en favor de los procesos de humanización que configuran la 'civilización del amor'" (n.4). En consecuencia, según la cultura cristiana son los condicionamientos socio-culturales los que impiden la auténtica promoción de la mujer y su plena participación en la vida humana, por lo que la solución no es un enfrentamiento dialéctico sino lograr la convivencia y el coprotagonismo favoreciendo el desarrollo natural de la mujer como persona.

En realidad cabe hablar de dos actitudes en la reivindicación de los derechos de la mujer: la feminista y la de la dignificación de la mujer, que difieren por la ética que las sustenta y la praxis consecuente. Como "movimientos", los distintos feminismos tienen en común la búsqueda de la "liberación de la mujer". El feminismo de la década de los sesenta, llamado de la igualdad, urge a la equiparación con los varones en todos los campos de la vida pública. En la década de los años ochenta, la "liberación" se opera desde el feminismo de la diferencia, en el que se enfatiza —sin dejar de reivindicar la igualdad de derechos— el protagonismo femenino y sus aportes específicos. Por último, en esta década, podríamos hablar del feminismo del género en que se plantean problemas discriminatorios del orden socio-

cultural por las diferencias de valoración de los sexos en relación con el poder. Así se niegan las diferencias biológicas —pues entienden incurrir en “determinismo biológico”— y se urge al reconocimiento de la opción sexual como explicación de las distinciones sexuales entre los seres humanos. El “género” pasa a ser una “organización social de los distintos roles sexuales (o roles fundados en el sexo)”. Con esta última propuesta el feminismo se ha radicalizado, y en realidad perfila un concepto asexuado de humanidad, ya que ahora la liberación lo es del sexo biológico.

El término y el concepto de “género” no es siempre utilizado en el mismo sentido, particularmente en los últimos documentos o declaraciones. Algunas veces es sinónimo de “mujer”, otras de “sexo-sin diferencias biológicas”, otras de “organización socio-culturalmente construida de los sexos”. Por ello, en el plano jurídico “los derechos sensitivos al género” pueden aludir a “los derechos de las mujeres” o a “los derechos que se sustentan en el sexo como opción”, pero en los dos casos es la búsqueda de prerrogativas libertarias radicalizadas: la autodeterminación de la mujer y del varón como “seres humanos” y la conquista de los derechos sexuales fundamentales, orientación sexual, integridad física, salud reproductiva como acceso a los servicios anticonceptivos, aborto, etc.

### ***Antecedentes: legislación internacional, declaraciones, documentos***

**1945.** En el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se “reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad”.

<sup>6</sup> La expresión “sensitivos al género” aplicada a los derechos humanos, añade a la expresión “con perspectiva de género” un matiz más emotivo, más movilizante y afín a la “nueva cultura de los sexos”. En realidad, esta expresión es parte de una estrategia de acción del feminismo a imponer en la Conferencia Mundial de Beijing, o no más allá del fin de siglo.

**1948.** En la Decl. D.H. se rechaza toda discriminación contra la mujer al sostener que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo...."

**1975.** Primera Conferencia Mundial de la Mujer (México) con reuniones preparatorias en todo el mundo, a nivel local, regional e internacional, en que "se promueve el reconocimiento de la contribución de la mujer a la sociedad y la igualdad de derechos". El Plan de Acción final insta "a la preparación y a la adopción de una convención internacional contra todas las formas de discriminación sexual, y recomienda procedimientos para su aplicación". La ONU declara, además, la Década de la Mujer (1975-1985): Igualdad, Desarrollo, Paz, preparando el camino para una amplia gama de acciones para promover el estado de la mujer.

**1976.** La ONU crea el Fondo Voluntario para la Mujer con el fin de proveer de recursos financieros para desarrollar proyectos para mujeres de países en vías de desarrollo.

**1979.** La Asamblea General de la ONU adopta la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que define la "discriminación contra la mujer como toda distinción basada en prejuicios 'de género' que entorpecen a la mujer en el gozo igualitario de los derechos fundamentales".

**1980.** Segunda Conferencia Mundial de la Mujer (Copenhague, Dinamarca) en la que se revisan los progresos realizados en la primera mitad de la Década de la Mujer y se implementa un programa de acción.

**1985.** Tercera Conferencia Mundial de la Mujer (Nairobi, Kenya) en que se insta a "acrecentar la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres en todos los campos (social, político, económico) incluyendo su pleno acceso a la educación y capacitación". La Conferencia fue considerada como "el nacimiento del feminismo global". A partir de esta Conferencia el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer se convierte en una organización autónoma y permanente.

**1990.** Convención sobre los Derechos del Niño (New York), en que se enfatizaron las desventajas que afectan a las niñas frente a los niños en una revisión sobre el estado

global de la niñez, fortaleciendo el rol de las mujeres y asegurando la igualdad de derechos para beneficio del mundo de los niños. Esto exigía igual tratamiento a las niñas desde el nacimiento y en todos los órdenes de la vida. Se incluye un avance de importancia en lo que respecta a la salud materna y a la planificación familiar como derechos fundamentales de la mujer y que están también conectados con el bienestar de la niñez.

**1993.** Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, Austria), en que la Asamblea General de la ONU adopta la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en que se define la violencia contra la mujer y la niña como cualquier acto de violencia basado en prejuicios del género —entendido como “violencia por prejuicios culturales”—, y que es resultado del daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico ocasionado contra la mujer y que incluye “todas las formas de acoso o explotación sexuales, la trata internacional de personas, actos de coerción o privación arbitraria de la libertad que puedan ocurrir en la vida pública o privada”.

**1994.** Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (Cairo, Egipto), en que se afianza el concepto de empoderamiento (“*empowerment*”) y autonomía de la mujer como bases para el desarrollo. Se investiga el estado de la mujer en el mundo, especialmente a la luz de su acceso a la salud adecuada, el cuidado materno y las facilidades en la planificación familiar.

**1995.** Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, que se desarrollará en Beijing (China) en septiembre 1995, año en que se celebra el cincuenta aniversario de la ONU, cuya principal expectativa es superar las “necesidades básicas” para alcanzar “las necesidades estratégicas del género”. Esto incluye el obtener una plena participación en lo económico y en la toma de decisiones políticas, examinando la desigualdad entre los sexos como una cuestión de derechos humanos y, por último, intensificando los esfuerzos a nivel internacional para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer. Tales



objetivos se desarrollan y reiteran en cada una de las doce áreas que incluye el Documento de trabajo de Declaración y Plataforma de Acción<sup>7</sup>.

### ***Qué se entiende por “derechos humanos sensitivos al género”***

Esta revisión que acabamos de hacer de los antecedentes jurídicos, documentos y declaraciones, nos manifiestan que la “perspectiva de género” está virtualmente sustentada desde la misma Decl. U.D.H. por el carácter “subjetivo” y “consensuado” de los mismos “derechos humanos universales”, a los que se sumaron los cambios socioculturales que han funcionado como legitimadores por el sólo hecho de contar con un consenso mayoritario. Simultáneamente, se ha ido gestando en el movimiento feminista una sensación de insatisfacción por advertir que permanecen las diferencias discriminatorias en la práctica, a pesar de las conquistas teóricas<sup>8</sup>. Tal discrepancia se la atribuyen a lo que consideran prejuicios provenientes de las creencias culturales y religiosas, las tradiciones y costumbres, el derecho personal, consuetudinario o religioso; y en segundo lugar, es atribuida a los estereotipos sexuales que entienden el instrumento de propaganda más eficaz del “status patriarcal”. “Los papeles tradicionales del hombre y de la mujer se han enraizado profundamente y glorificado en el idioma, la educación, los medios de comunicación, la publicidad y las artes a tal punto que hasta las mujeres se han hecho insensibles a su propia imagen de inferioridad”<sup>9</sup>.

Simplemente, lo que ha sucedido es que el derecho natural, el orden natural sustentados en la naturaleza

<sup>7</sup> Los datos consignados sobre la historia documental de Beijing’ 95, se ha obtenido del trabajo *The Advancement of Women. Notes for speakers*. Es un documento “no oficial”, no obstante ser publicado por las Naciones Unidas, New York, enero 1995.

<sup>8</sup> En esta sección se ha consultado una publicación de las Naciones Unidas (N.Y., 1991) titulada *La mujer. Retos hasta el año 2000*.

<sup>9</sup> *Ibid*, p. 9.

misma de la mujer y del varón se han negado a asumir plenamente las propuestas del “género” como una suerte de rebelión espontánea o de autodefensa. El feminismo nunca admitirá que la negación del orden natural sea realmente obstaculizante de las conquistas liberacionistas de la mujer, pero lo reconoce implícitamente porque agudiza las medidas y las tácticas a desplegar de aquí al fin del siglo y que se concreta en dos grandes propuestas: 1) proyectos de reelaborar la Decl. U.D.H. con perspectiva de género, y 2) programas de acción que estimulen la toma de conciencia en los objetivos del movimiento feminista: educación, asesoramiento, movilización, etc.

Por otra parte, como lo he anunciado al principio<sup>10</sup>, el “relativismo cultural” es preocupante también para la ONU, porque “llevado al extremo, representaría una peligrosa amenaza para la eficacia del derecho internacional y el sistema internacional de derechos humanos (...). Los derechos humanos no imponen una norma cultural, sino más bien una norma jurídica de salvaguardia mínima necesaria para que exista la dignidad humana (...) y representan el consenso alcanzado por la comunidad internacional tras arduos y prolongados esfuerzos”. Según el espíritu de la ONU, los derechos humanos tienen la suficiente “universalidad normativa” porque abarcan la labor realizada durante cinco decenios y resulta altamente suficiente como Declaración Universal. En verdad, se considera que esta tarea jurídica: 1) es un “excelente indicador del consenso internacional alcanzado en materia de derechos humanos”; 2) que los derechos humanos se consideran “derechos universalmente innatos de todo ser humano. No constituyen privilegios (...), no son representativos de una cultura específica ni están orientados a cultura alguna en detrimento de otras (...); 3) que los derechos humanos atienden a la “cultura global”<sup>11</sup> por lo que amparan contra cualquier tipo de discriminación, y de ahí que “todo intento de justificar tales violaciones sobre la base de la cultura carece de validez de conformidad con el derecho internacional”.

<sup>10</sup> Las citas de este párrafo aluden al trabajo que figura en nota 5).

<sup>11</sup> Vuelve el concepto de “globalidad”, ahora de la cultura, como sucedáneo de la “universalidad y objetividad” axiológica y normativa.

*Reelaboración de la  
Declaración de los Derechos Humanos  
desde una perspectiva de género<sup>12</sup>*

Por lo expresado en el párrafo anterior, la propuesta del movimiento feminista ha tenido que avanzar mucho más ofreciendo una reelaboración de la Declaración fundada en una cosmovisión contestataria y transgresora como es la del **género**, que perfila una peculiar teoría antropológica y ética. Esta labor se ha llevado a cabo sobre determinadas "ideas fuerzas" que son movilizantes, pero que generalmente encubren las motivaciones últimas, las estrategias y la índole propia de tal cosmovisión. He aquí algunos puntos:

- los D.H.S.G. han de reformular no sólo la vida de las mujeres sino de la sociedad toda. De esta forma, se ha avanzado desde la lucha por el reconocimiento que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, a la demanda de una "peculiar promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña" y "a realizar actividades de derechos humanos sin injerencias"<sup>13</sup>. Esto significa una nueva construcción de la familia humana, donde la "persona humana" ya no es depositaria de la dignidad inalienable y universal sino el género;

- se cuestiona el actual paradigma (ceterotipo) de hombre occidental como lo universalmente válido y se ofrece una nueva construcción teórica que estaría abierta a la crítica y a nuevas interpretaciones basadas en la experiencia práctica y aportes teóricos de diferentes sectores y grupos sociales;

- la nueva propuesta de Declaración se sustenta en la historicidad de la libertad humana, que niega la "idea abstracta de libertad" y la suple por libertades singulares y

<sup>12</sup> Propuesta para una Declaración Universal de los Derechos Humanos desde una perspectiva de género, elaborado por el Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM, Costa Rica).

<sup>13</sup> Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 1993, *Declaración y Programa de Acción*, Publ. ONU, N.Y., 1993, nn. 17, 18 y 38.

concretas en un progreso indefinido de conquistas socio-culturales en que se superan las diferencias entre lo normal y la excepción. Hoy por hoy una Decl. U.D.H. incluiría una referencia al derecho “a la propia identidad y a la autodeterminación sexual y emocional”<sup>14</sup>, como el derecho “a la orientación sexual”<sup>15</sup>, lo que incluye el derecho “a cualquier posibilidad de placer sexual”<sup>16</sup>;

- insta a reparar en la “globalidad”<sup>17</sup> de los Derechos Humanos que se combina dialécticamente con los derechos de cada singular, y así se justifica la posibilidad y la necesidad de redefinir el concepto de derechos humanos desde la perspectiva del género;

- el “empoderamiento” de la mujer como meta política suprema, es el programa de acción que acompaña la campaña teórica por la Reelaboración de la Decl. U.D.H. y se articula sobre tres ejes del feminismo. El primero es la movilización para lograr la toma de conciencia de los D.H.S.G. que incluye todos los carriles de la educación y de los medios de comunicación. Segundo, la liberación de la mujer por lo que se promueven y legitiman todos los planes atinentes a la salud femenina y familiar: salud reproductiva, planificación familiar, técnicas anti-conceptivas, derecho al aborto, etc. Por último, el empoderamiento de la mujer para acceder en forma privilegiada a la toma de decisión: social, política, jurídica, económica, laboral y cultural en general;

### ***Algunas observaciones a la propuesta de los “derechos humanos sensitivos al género”***

a) *Merece las críticas del constructivismo propio del Positivismo Jurídico.*

Se elabora en oposición crítica al Derecho natural, que

<sup>14</sup> Ibid. CLADEM, Costa Rica art. 5, 2.

<sup>15</sup> Ibid. art. 5, 4.

<sup>16</sup> Ibid. art. 7, 1.

<sup>17</sup> Vid supra. La “globalidad” es el carácter correspondiente a la “universalidad” en la óptica del Positivismo Jurídico.

reconoce una ley natural consecuente al orden de las naturalezas a sus fines propios y beneficiosos de cada naturaleza. El D.N. supone, además, un concepto de bien común como patrimonio común a toda la sociedad política que engloba y desarrolla los bienes de los individuos, y un concepto de justicia que distribuye derechos y deberes conforme a los méritos y necesidades de cada uno.

El D.N. es patrimonio de la cultura occidental, por lo que no responde de suyo —aunque es compatible con— a ninguna tradición religiosa o moral particular. Decía Cicerón que algunos derechos no son puestos por la autoridad humana como "sempiterna ley no escrita que ya existía a la manera de conducta coesencial al orden de la creación, orientada a estimular las obras buenas y a impedir los delitos".

Ya desde la cultura griega se reconocen dos caracteres propios de la ley, es decir de toda ley: la universalidad (no hay ley de lo particular) y su papel educador. Aristóteles sostenía que la ley es necesaria para la convivencia humana porque algo puede pasar inadvertido a alguna autoridad o se le escapa a sus posibilidades de gobierno, pero nunca a la justicia que vela por el celo del cumplimiento de la ley.

b) *Se inscribe dentro de la "nueva ética"*.

Tarea de la ética, desde que existe un moralista sobre la tierra, es encauzar lo anormal, lo incorrecto, lo ilegítimo hacia lo normal, lo correcto y legítimo, porque la moral consiste precisamente en ordenar la conducta hacia los fines rectos que son los que plenifican a la persona en cuanto persona. La propuesta de los D.H.S.G. se inscribe en la así llamada "nueva ética"<sup>18</sup>, que es un "consecuencialismo moral" como una forma posible del utilitarismo moral, e.d. que una conducta es "correcta" si produce tanto bien como cualquier otra acción posible, y "obligatoria" si produce más bien.

Por lo tanto el criterio moral radica en "un cálculo de

<sup>18</sup> Judith Butler: *Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity*, Routledge, 1990.

pérdidas y ganancias” bajo el que subyace un “naturalismo optimista” en un progreso indefinido de la ley moral (construida) que rechazará como tabúes las repugnancias o afectos morales naturales y espontáneos de la humanidad.. Por lo tanto, todo puede caer bajo la misma “norma moral”: lo normal y lo anormal, lo permitido y lo permisivo, lo universal y la excepción.

c) *Ni lo permisivo ni lo patológico pueden sustentar la Moral o el Derecho.*

El “permisivismo moral” ha ingresado en la nueva ética amparado en la moral de la situación que hace apología del “pecador conciente”, para quien la tragedia de su pecado lo lleva a asumirlo “con coraje moral” y lo coloca por encima del “moralmente justo”, que lleva con esfuerzos y a veces retrocesos su vida moral. La transgresión de los valores es la norma de la nueva ética, por lo que el hombre moralmente recto es considerado convencionalmente torpe, ignorante del “auténtico drama moral de la humanidad” y por tanto, inferior a los pecadores de esta nueva cosmovisión. Se ha invertido la polaridad bien-mal, el nuevo valor es la valentía de la transgresión y el disvalor la honestidad moral<sup>19</sup>.

Aberración ética, porque la moral sólo puede ser “correctora” y “ordenadora”, así como la medicina busca recuperar la “salud” (el bien) en la medida que recupera la “normalidad”. Al respecto, sería interesante acentuar esta comparación recurriendo a la “Clasificación de Enfermedades de la OMS” (1993), si bien considera que “la orientación sexual en sí misma no es un trastorno”, más pareciera una afirmación “declamatoria” que una determinación científica. Porque a renglón seguido habla de “situaciones problemáticas” en algunas variaciones del desarrollo como la homosexualidad, heterosexualidad y la bisexualidad. Por otro lado, si bien los D.H.S.G. reconocen el “derecho a determinar la propia identidad sexual”, la OMS admite trastornos de identidad sexual y trastornos de la inclinación sexual.

<sup>19</sup>D. von Hildebrand y A. Jourdan, *Moral auténtica y sus falsificaciones*, Guadarrama, Madrid, 1960.

Además, la ciencia médica, autora de esta Clasificación de la OMS<sup>20</sup>, afirma claramente la normalidad como parámetro para medir lo que se aparta de la salud (el bien) como es el caso de la desviación y el trastorno. Por lo tanto, se distingue "entre normalidad sexual y anormalidad sexual" y se considera a ésta "causa de trastornos"; se habla de "contactos sexuales ordinarios o adecuados, de descarga sexual ordinaria y de medios ordinarios de excitación sexual". Se considera trastorno sexual cuando se experimenta "el deseo de ser del sexo opuesto, acompañado de malestar intenso y persistente que conduce al rechazo del sexo propio, es decir de las estructuras anatómicas del sexo propio". Tales trastornos "causan una profunda alteración en el sentimiento normal de masculinidad y de femineidad"<sup>21</sup>. Es interesante reparar que algunos de los trastornos sólo se registran entre los varones y otros son poco frecuentes en las mujeres<sup>22</sup>.

d) *La inclusión de lo singular y concreto priva de todo fundamento jurídico a los D.H.*

El incluir lo singular y concreto en la universalidad de la ley es altamente peligroso, porque priva a los D.H. (que dijimos son concebidos como "derechos subjetivos") de todo fundamento jurídico. En primer lugar, porque mientras que la naturaleza es lo realmente inviolable, la voluntad general, la suma de casos, es un recurso endeble y gravemente peligroso en la defensa de la dignidad de la persona humana. En segundo término, los derechos subjetivos, fuera del orden

<sup>20</sup> CIE 10 - *Décima Clasificación Internacional de las Enfermedades*, OMS, edic. Meditor, Madrid, 1993. Particularmente: F64, *Trastornos de la identidad sexual*; F65; *Trastornos de la inclinación sexual*; F66, *Trastornos psicológicos y del comportamiento del desarrollo y orientación sexuales*.

<sup>21</sup> Repárese que se reconoce que "frecuentemente el transvestismo fetichista (uso de ropas del otro sexo para obtener excitación sexual) degenera en transexualismo.

<sup>22</sup> Este dato es una prueba más de la natural diferencia específica entre los sexos, tanto en lo que respecta a la estructura bio-psicológica del sexo femenino como a su conducta, lo cual no es atribuible a variaciones por roles culturales, sino a caracteres propios de la personalidad bio-psico-espiritual de la mujer en comparación con la del varón.

objetivo de la ley, la justicia y el bien común —como “derechos ilimitados”— crean falsas y engañosas expectativas y deja a los sujetos jurídicos desamparados y desprotegidos ante la voluntad de la mayoría, la autoridad o el Estado. Por último, el mero juego de los derechos subjetivos sin la medida objetiva, real y trascendente de los casos, que es la ley y la justicia, no puede resolver los “conflictos de derechos”, porque los mismos sujetos son portadores y fundamento de los derechos humanos. Lo que ha sucedido es que, tomando como pauta del derecho que “el derecho de cada uno llega hasta donde empiezan los derechos de los demás”, se ha hecho opción por el individualismo donde sólo triunfa el interés y el egoísmo social de los poderosos.

*e) El empoderamiento del género escudado en la lucha por el empoderamiento de la mujer.*

El empoderamiento de la mujer es el objetivo final de los D.H.S.G., pero aquí sí como empoderamiento del género. Nuevamente, la mujer es manipulada, porque los reales problemas de marginación, postergación, explotación y discriminación que merecen su tratamiento y justifican una IV Conferencia Mundial de la Mujer, todo hace sospechar que serán relegados una vez más, con el agravante que en esta oportunidad esos problemas funcionan como pantalla de una revolución antropológica y ética que mancilla profundamente a la humanidad toda. Es la versión poseedora e intrínsecamente mediocre del “hombre como la medida de todas las cosas” por un recurso crítico y destructor de las bases reales de una convivencia humana. Mal se entiende que el lema de las Conferencias Mundiales de la Mujer haya sido **Igualdad-Desarrollo-Paz**.

La ausencia, no digamos de fundamentos ontológicos o normativos, sino de sentido común, hace a los D.H.S.G. una propuesta inolora, inodora e insípida, pero altamente peligrosa porque la meta final es “la asexualidad al poder”.